

Anexo 240425-02

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DEL ACUERDO IEES/CG048/24, EMITIDO POR ESTE ORGANO ELECTORAL.

Culiacán Rosales, Sinaloa a 25 de abril de 2024.

G L O S A R I O

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamiento: Lineamiento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

OPL: Organismos Públicos Locales.

RE: Reglamento de Elecciones.

A N T E C E D E N T E S

- I. El artículo 41, fracción V, de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15 de la CPES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el INE y el IEES, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- III. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera Electoral a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y como Consejeros Electorales a los ciudadanos Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras Electorales las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González, así como Consejero Electoral el ciudadano Martín González Burgos.
- IV. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del IEES, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General el día 4 de septiembre de 2022.
- V. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General,

aprobó el Acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.

- VI. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el RE aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INECG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas.
- VII. En fecha 28 de octubre de 2020, mediante acuerdo INE/CG517/2020, el Consejo General del INE, aprobó los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales, y en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII. Que en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021, el Consejo General, emitió el acuerdo IEES/CG024/2021, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Local de personas que cometieron conductas que constituyen Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- IX. En sesión extraordinaria de fecha 01 de noviembre de 2023 y en atención al Acuerdo INE/CG466/2023 dictado por el INE, en el cual aprueba el Plan Integral y el Calendario en coordinación con los procesos electorales locales concurrentes, este Consejo General, emitió el acuerdo IEES/CG041/23, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la LIPEES y el calendario para el Proceso Electoral 2023-2024 en Sinaloa.
- X. El 07 de diciembre de 2023, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG647/2023 por el que aprobó el procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la CPEUM, así como por algún delito de VPMRG, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XI. En sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo IEES/CG049/2023, el Consejo General aprobó Acción Afirmativa en favor de personas de la Diversidad Sexual, con Discapacidad y de Juventud para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XII. En sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo IEES/CG050/2023, el Consejo General emitió el Lineamiento para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XIII. Por Acuerdo IEES/CG051/23, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, el Consejo General, emitió el Lineamiento que deberán Observar los Partidos Políticos para la Postulación de Candidaturas Indígenas a Cargos en Ayuntamientos y Diputaciones para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

- XIV. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 656, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, cuyo Proceso Electoral iniciará en la fecha en que entre en vigor este decreto y cuya Jornada Electoral se desarrollará el primer domingo de junio de 2024, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de diciembre de 2023.
- XV. En sesión ordinaria de fecha 12 de enero de 2024, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEES/CG005/24, por el cual se designan las Presidencias y Consejerías Electorales que integrarán los veinticuatro Consejos Distritales y los catorce Consejos Municipales electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XVI. Mediante acuerdo IEES/CG012/2024, emitido el 29 de enero del presente año, este Instituto determinó procedente la solicitud de registro del Convenio de coalición total para postular fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro Distritos Electorales uninominales locales y coalición parcial para postular planillas de Mayoría Relativa en diecisiete de los veinte Municipios en que se divide el Estado de Sinaloa, presentado por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, para contender en el proceso electoral local 2023-2024.
- Asimismo, en sesión de fecha 28 de marzo de 2024, el Consejo general mediante Acuerdo IEES/CG033/24, aprobó la modificación a dicho convenio para incluir al municipio de Ahome, así como para modificar el origen partidario de tres distritos electorales uninominales.
- XVII. En sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 29 de febrero de 2024, se aprobó el acuerdo IEES/CG023/24 mediante el cual se expide el Lineamiento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XVIII. Que con fecha 21 de marzo del año en curso, y en atención a lo señalado por el numeral 17 del Lineamiento, el IEES suscribió convenio con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa con el fin de una colaboración a efecto de verificar si de las candidaturas que presentan la Coalición y los Partidos para ocupar cargos de elección popular, alguna de estas se encontraba registrada como deudora alimentaria morosa, o bien contaba con sentencia firme por delitos de violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o bien en delitos contra la vida, sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal, así como por delitos de violencia política contra la mujer en razón de género.
- XIX. Que con fecha 14 de abril de 2024, el Consejo General, mediante acuerdo IEES/CG048/24, por el que aprobó la procedencia de la solicitud de registro de

candidaturas a la presidencia municipal, sindicaturas en procuración y regidurías por el sistema de mayoría relativa, de dos municipio, así como de las listas municipales de regidurías de representación proporcional en los Ayuntamientos en el estado de Sinaloa, presentadas por el Partido Acción Nacional, en el proceso electoral local 2023-2024.

- XX. El Partido Acción Nacional, por conducto del ciudadano Javier Eduardo Lugo Camacho, funcionario partidista autorizado ante este órgano electoral, con fecha 15 de abril del año en curso, atendiendo lo requerimientos realizados en los acuerdos que se mencionan en el considerando anterior, presentó documentación que a su juicio subsanan observaciones; y

CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo en su desempeño aplicará el principio de paridad de género.

El IEES es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. El artículo 145, fracción I de la LIPEES establece que le corresponde al IEES aplicar las disposiciones generales que establezca el INE, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la CPEUM, la LGIPE, y la CPES.
4. De igual forma, el mismo artículo 145 en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones del IEES, las demás que determine el artículo 41 de la CPEUM, la

CPES, la LGIPE, aquellas no reservadas al INE, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en la LIPEES.

5. De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General del Instituto, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
6. Acorde a lo dispuesto por el artículo 18 de la CPES, en relación con el artículo 11 de la LIPEES, vigente para este proceso electoral, el territorio del estado se divide políticamente en veinte municipios y veinticuatro distritos electorales.
7. El artículo 150 de la LIPEES establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito.
8. El artículo 158 de la LIPEES, dispone que los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley y disposiciones relativas, funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. En los municipios que tengan un solo Distrito Electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal.
9. Como se expresó en el antecedente IX del presente acuerdo, se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la LIPEES y el Calendario para el Proceso Electoral 2023-2024, en el que se determinó entre otros periodos, el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.
10. Que de conformidad con lo establecido en el Calendario electoral aprobado y el acuerdo a que se hace referencia en el considerando anterior, y como lo dispone además el artículo 188, fracciones VI, VII, VIII y IX de la LIPEES, los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de todas las candidaturas en este proceso electoral local son las siguientes:
 - a) Para las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa del 27 de marzo al 5 de abril de 2024, por los Consejos Distritales Electorales competentes y supletoriamente por el Consejo General.
 - b) Para las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, del del 27 de marzo al 5 de abril de 2024, por el Consejo General.
 - c) Para las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como de regidurías por el principio de representación proporcional del del 27 de marzo al 5 de abril de 2024, por los Consejos Municipales Electorales, o bien, por los Consejos Distritales

Electorales 1, 6, 9, 18, 19, y 24, en lo que respecta a los municipios de El Fuerte, Mocorito, Salvador Alvarado, Eldorado, Elota y Rosario, y supletoriamente por el Consejo General.

11. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la LIPEES, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las ciudadanas y ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.
12. Que como se mencionó en el antecedente XVIII del presente acuerdo, mediante acuerdo IEES/CG012/24, emitido el 29 de enero del presente año, este Instituto determinó procedente la solicitud de registro del Convenio de coalición total para postular fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro Distritos Electorales uninominales locales y coalición parcial para postular planillas de Mayoría Relativa en diecisiete de los veinte Municipios en que se divide el Estado de Sinaloa, presentado por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, para contender en el proceso electoral local 2023-2024.

Asimismo, en sesión de fecha 28 de marzo del año en curso, el Consejo General, mediante acuerdo IEES/CG033/24, aprobó la modificación a dicho convenio para incluir al municipio de Ahome, es decir acordaron ir en Coalición en 18 de los veinte municipios; así como para cambiar el origen partidario en tres distritos electorales uninominales previamente acordados.

13. Que como se menciona en el antecedente XIX del presente acuerdo, el Consejo General mediante acuerdo IEES/CG048/24, aprobó la procedencia de la solicitud de registro de candidaturas a la presidencia municipal, sindicaturas en procuración y regidurías por el sistema de mayoría relativa, de un municipio, así como de las listas municipales de regidurías de representación proporcional en los Ayuntamientos en el estado de Sinaloa, presentadas por el Partido Acción Nacional, en el proceso electoral local 2023-2024, y en el considerando 28, así como en el punto de acuerdo TERCERO, señaló lo siguiente:

“Considerando 28

(...)

•En Concordia se advierte que de la fórmula en la que se pretende acreditar la postulación indígena, en la posición 2, integrada por Fermín Gonzales Vizcarra, como propietario, y Felipe Covarrubia Canales, como suplente, no es posible acreditar que la persona que otorgó la constancia sea una de las autoridades que se tienen legitimadas para ello según el Lineamiento de Candidatura indígena.

(...)

Por lo que, se acredita el cumplimiento parcial en la postulación de candidatura indígena la autoadscripción calificada en los términos de las disposiciones contempladas en el Título Cuarto de los lineamientos en mención.

Al respecto, resulta relevante considerar la obligatoriedad que tienen los partidos políticos que participan en el proceso electoral local 2023-2024, de atender a plenitud los acuerdos que emita este Consejo General, particularmente los que se traten de Acciones Afirmativas para el pleno ejercicio de derechos de las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, por lo que aplicando por analogía el párrafo tercero del artículo 192 de la LIPEES, es procedente imponer al Partido Acción Nacional una Amonestación Pública, ya que a pesar de habersele requerido y otorgado un plazo de 72 horas para que presentara la documentación con la que acreditara la postulación de al menos una fórmula de candidatura indígena en los Ayuntamientos de Concordia, no subsanó dicho requerimiento.

En consecuencia, es procedente la amonestación y otorgarle un plazo improrrogable de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, para que presente la fórmula de candidatura correspondiente y realice la sustitución que corresponda en las planillas del mencionado Ayuntamiento. Lo anterior, sin que resulte procedente realizar un cambio en la planilla de Mayoría Relativa que implique disminución en la postulación de Mujeres.

ACUERDOS

(...)

TERCERO. Se Amonesta al Partido Acción Nacional y se otorga un plazo de 24 horas para realizar la sustituciones o bien, se complemente la postulación a que se refiere el considerando 28 del presente Acuerdo.”

14. Que el Partido Acción Nacional presentó dentro del plazo de 24 horas, establecido en el acuerdo IEES/CG048/24, por conducto del ciudadano Javier Eduardo Lugo Camacho, funcionario partidista facultado para ello, escrito mediante el cual atiende lo señalado en dicho acuerdo adjuntando la documentación necesaria para subsanar lo requerido y cumplir con las acciones afirmativas, como se señala a continuación:
 - a) Para solventar lo señalado en el Considerando 28, referente a que en el caso de Concordia no es posible acreditar que la persona que otorgó la constancia sea una de las autoridades que se tienen legitimadas para ello según el Lineamiento de Candidatura indígena., se confirma que la fórmula de la posición 2, de la lista municipal de regidurías de RP, integrada por Fermín González Vizcarra como propietario y Felipe Covarrubias Corrales como suplente, acreditan su adscripción indígena con constancias emitidas por Santos de la Cruz Cristóbal, Gobernador Tradicional indígena Tepehuanes, el Trébol 1, Escuinapa, Sinaloa,

así como también adjuntan constancias emitida por el ciudadano Saul Remedios Polanco Castillo, Jefe Supremo del municipio, el Trébol 2, Escuinapa Sinaloa.

Con la documentación presentada se le tienen por solventadas la observación que se le hiciera en el considerandos 28 del Acuerdo IEES/CG048/24, transcrito anteriormente, en virtud de lo siguiente:

1. Se cumple con la postulación de una fórmula integrada con personas indígenas en la lista municipal de regidurías de representación proporcional del municipio de Concordia.
15. Conforme a lo que establece el artículo 190 de la LIPEES, así como los artículos 15 y 16 del Lineamiento, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:
- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
 - II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
 - III. Domicilio;
 - IV. Ocupación;
 - V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente;
 - VI. Cargo para el que se les postule; y,
 - VII. En su caso, partido o coalición que los postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
 - b) Acta de nacimiento;
 - c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
 - d) Constancia de residencia de la persona que desee registrarse, en su caso;
 - e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o grupo partidista en el que quedará comprendida en caso de resultar electa; y.
 - f) Formato impreso y con firma autógrafa del formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.
16. Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el artículo 17 del Lineamiento, además de la documentación antes mencionada, se deberá acompañar a la solicitud, carta firmada por la persona solicitante, donde manifieste de buena fe y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Asimismo, deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

17. En ese mismo sentido, de los artículos 115 de la CPES y 16 de la LIPEES, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Síndica o Síndico Procurador, los siguientes:
 - a) Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Ser persona originaria o vecina de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;
 - c) Para este efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
 - d) No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, directora o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Las personas ciudadanas antes referidas, podrán ser electas siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
 - e) No aparecer inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa al tiempo en que se solicite el registro de sus candidaturas, salvo que exhiban la documentación con la que hayan acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora; no haber sido condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, por delitos contra la familia y/o contra la libertad sexual y su normal desarrollo.
 - f) No podrán ser electas para estos cargos, como propietarias o suplentes, las personas que habiendo obtenido su registro como candidatas a algún cargo de elección popular hayan sido sancionadas por las autoridades electorales en el

Estado por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género; o que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del servicio público hayan sido sancionadas por dichas autoridades por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género.

- g) No ser ministra de culto;
 - h) No ser Magistrada Electoral o Secretaria del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - i) No ser Secretaria Ejecutiva del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - j) No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
 - k) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - l) No estar condenada por delitos contra la familia o por delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo, ni tener acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
18. Asimismo, el artículo 17 de la LIPEES, en concordancia con el artículo 116 de la CPES, establece que, son requisitos para quien aspire a la Presidencia Municipal, además de los requisitos exigidos para la Regiduría, los siguientes:
- I. Tener veinticinco años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección; y,
 - II. Ser persona originaria de la municipalidad que lo elija o vecina de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadana sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado, en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
19. Que se procedió a la revisión de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la LIPEES, respecto a las condiciones de elegibilidad de los candidatos, arribando a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos y acompañan los documentos a que se refieren el artículo 17, así como los capítulos dos y tres del Título Tercero del Lineamiento, a efecto de cumplir con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos que anteceden, en apego a lo dispuesto por los artículo 25 de la CPES, y 10 de la LIPEES, en lo que se refiere a las candidaturas a la Diputación, y a lo señalado en los artículos 115 y 116 de la

CPES, y 16 y 17 de la LIPEES, en lo que se refiere a las candidaturas a Regidurías y Sindicatura en Procuración, verificándose además que las referidas sustituciones no vulneren el principio de paridad, así como tampoco las acciones afirmativas que en materia indígena y de la diversidad sexual fueron implementadas por el Consejo General, por lo que, son de aprobarse las solicitudes de registro presentadas.

En virtud de los antecedentes, considerandos, y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por cumplido lo señalado en el punto TERCERO de los puntos resolutive del Acuerdo IEES/CG048/24, en consecuencia no procede modificación alguna a las planillas de mayoría relativa aprobadas a solicitud del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Notifíquese al Partido Acción Nacional, a la coalición “Fuerza y Corazón X Sinaloa”, y al resto de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese y difúndase el presente acuerdo, en los estrados y en el portal institucional de este órgano electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente


Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo